

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 13614/23

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2023"

21655569

## **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

### **DEFENSORÍA GENERAL**

### **PROVINCIA DE SAN LUIS**

*Resolución N° 11/2023*

*San Luis, veintisiete de marzo de 2023*

#### **VISTO:**

*La necesidad de unificar los criterios de actuación de las/os Secretarías/os del Ministerio Público de la Defensa en lo que respecta a la calidad de fedatarios que ostentan*

#### **Y CONSIDERANDO:**

*Que tanto la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, como el Acuerdo 257-STJSL-SA-2018 "Manual para Secretarios Judiciales de Primera Instancia" y la Resolución N° 28/2022 "Reglamento General para Defensores/as Adjuntos/as y Secretarios/as Relatores/as del Ministerio Público de la Defensa" -emanada de éste organismo-; les concede facultades para intervenir como "titulares de la fe pública judicial".*

*Al respecto prevén los referidos preceptos:*

*"Son funciones de los Secretarios... las que corresponden como titular de la fe pública judicial..." (Art. 98 Ley N° IV-0086-2021)*

*"Corresponde al Secretario judicial el ejercicio de la fe*

## *Poder Judicial San Luis*

*pública judicial en las actuaciones procesales. En el ejercicio de tal función, expide testimonios, certificaciones, labra actas y certifica copias...” (Capítulo VIII del Acuerdo 257-STJSL-SA-2018 “Manual para Secretarios Judiciales de Primera Instancia... En el caso de las certificaciones de copias, que es la constatación de la fidelidad de una fotocopia de un documento con su original debe dejarse la debida constancia en cada una de las hojas que se está certificando, o en su defecto efectuarse una constancia general en donde se indiquen las copias que se certifican, firmando y sellando cada una de ellas.”*

*“Les compete dar fe pública de los actos en los que interviene y extender las constancias que le sean requeridas” (Art. 10 Resolución N° 28/2022)*

*Que en función de lo enunciado, se encuentran facultados para realizar certificación de documentos y otros instrumentos, cuya intervención resulta de carácter ineludible para su posterior presentación por ante Órganos de carácter jurisdiccional u otros, resultando de ese modo innecesario requerir la participación de otras dependencias a dichos fines, lo que implica un retraso en el trámite normal y burocratiza gestiones que pueden ser resueltas desde las mismas dependencias, resultando ello ampliamente beneficioso para una recta administración de justicia y resolución de los conflictos donde tiene intervención la Defensa Pública.*

*En ese orden de ideas y conforme lo dispuesto en los Arts. 2, 13, 14, 15 inc. b), i), k) y cctes. de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV 10522021.*

### **RESUELVO:**

*1. Hacer saber que la certificación de firmas y otros instrumentos legales que sean requeridas por los/as justiciables en las dependencias a su cargo, o que requieran de autenticación para su uso por parte de la dependencia y para ser presentados por ante órganos jurisdiccionales o de otro carácter, deberán ser cumplimentadas en su totalidad por los/as Sres/as*

# *Poder Judicial San Luis*

*Secretarios/as, sin necesidad de derivar esa tarea a otras dependencias públicas o privadas.*

*2. Aclarar que cuando la/el Secretario, se encuentre afectada/o a mas de una dependencia, el turno es de carácter permanente al solo efecto de la certificaciones referidas.*

*3. Notificar a las dependencias correspondientes.*

*4. Publicar y protocolizar.*

*MARCELA LUJÁN TORRES CAPIELLO*

*DEFENSORA GENERAL*

*PROVISORIA*